

3. *Insta de nuevo* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se adhieran cuanto antes a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Afirma* que la negativa de un Estado a cooperar en la detención, extradición, enjuiciamiento y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las normas del derecho internacional universalmente reconocidas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2025a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1971.

### 2841 (XXVI). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2595 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

*Tomando nota además* de las opiniones expresadas en el debate general sobre esta cuestión y de los proyectos de resolución presentados a la Tercera Comisión para su consideración durante el actual período de sesiones<sup>24</sup>,

*Considerando* que en su vigésimo sexto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este tema,

1. *Decide* examinar este tema en su vigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones la documentación pertinente al estudio de esta cuestión.

2025a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1971.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 61 del programa, documento A/8594, párrs. 5 y 6.

### 2842 (XXVI). Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2599 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y su decisión de 15 de diciembre de 1970, por las que decidió dar prioridad al examen de la cuestión de las personas de edad y los ancianos,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe preliminar del Secretario General<sup>25</sup> donde se examinan los principales problemas socioeconómicos de las personas de edad y los ancianos y los efectos de los adelantos técnicos y científicos sobre su bienestar,

*Teniendo presentes* los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana,

*Recordando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que subraya la protección de los derechos y la garantía del bienestar de los ancianos,

*Teniendo en cuenta* que, según indican las proyecciones demográficas y los cambios sociales previstos, empeorará la situación de las personas de edad y los ancianos en la sociedad de muchas naciones industrializadas y países en desarrollo, a menos que se inicien políticas adecuadas para atender sus necesidades y garantizarles la posibilidad de participar en la vida nacional y contribuir al desarrollo de sus comunidades,

*Considerando* que la interacción de los factores sociales, culturales, económicos y técnicos que afectan a las personas de edad y los ancianos requiere políticas integradas y programas adecuados en el plano nacional,

*Tomando nota* de que el Secretario General está realizando un estudio exploratorio multinacional en colaboración con varios países a fin de analizar el papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad,

*Teniendo presente* la importancia de que se informe a las personas de edad y los ancianos del interés y la preocupación de las Naciones Unidas para su bienestar y sus necesidades,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio del papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad en países de distinto nivel de desarrollo y que prepare, con los recursos existentes y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados, un informe donde se sugieran directrices para las políticas nacionales y la acción internacional en relación con las necesidades y el papel de las personas de edad y los ancianos en la sociedad, en el contexto del desarrollo global, particularmente en los países donde los problemas socioeconómicos de los ancianos son apreciables;

2. *Pide* a los gobiernos que difundan, en la forma que consideren más apropiada, la información contenida en esta resolución para beneficio de las personas de edad y de los ancianos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente en 1973 al Consejo Económico y Social un informe sobre este tema, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en relación con la presente resolución.

2025a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1971.

<sup>25</sup> A/8364.